



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE CONDENA EN ABSTRACTO.
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-000-2012-00048-00.
DEMANDANTE: OMAIRA ESTELLA CUELLO LÓPEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCÉ – DEPARTAMENTO DE SUCRE.

TEMA: TRASLADO INCIDENTE DE CONDENA.

ANTECEDENTES.

Atendiendo la anterior nota secretarial, se avizora una irregularidad en el auto del 24 de marzo de 2017¹, dictado por este despacho, mediante el cual se corrió traslado del incidente de liquidación de condena en abstracto al Municipio de Sincé, por el término de tres días.

En efecto se tiene que, dentro de la presente actuación la apoderada de la parte demandante instauró incidente de liquidación de condena en abstracto con fecha 10 de noviembre de 2015².

Este Juzgado mediante providencia del 16 de septiembre de 2016³, resolvió ordenar a la parte accionante la corrección del incidente de liquidación en los términos del artículo 129 del C. G. del P.

La apoderada de la actora, el día 23 de septiembre de 2016⁴, presentó memorial por medio del cual corregía la solicitud de liquidación de condena en abstracto.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente, se tiene que esta sede judicial con fecha 10 de febrero de 2015⁵, profirió sentencia de primera instancia en la cual se condenaba administrativa y

¹ Folio 113 del cuaderno de incidente de condena en abstracto.

² Folio 1 – 12 del cuaderno de incidente de condena en abstracto.

³ Folio 27 del cuaderno de incidente de condena en abstracto.

⁴ Folio 31 - 112 del cuaderno de incidente de condena en abstracto.

⁵ Folio 202 - 223 del expediente.

patrimonialmente al Municipio de Sincé – Sucre, por la ocupación por obra pública en un predio de propiedad de la señora ANA JOAQUINA LÓPEZ RODELO, como consecuencia de ello se emitió condena en abstracto por concepto de daño emergente por la construcción de un terraplén y de un nuevo cause en el arroyo La Puente en el predio de la señora ANA JOAQUINA LÓPEZ RODELO y por concepto de Lucro Cesante, por la suma de \$4.800.000. Además se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Departamento de Sucre.

Contra la mentada providencia, el Municipio de Sincé, el día 19 de febrero de 2015⁶, presentó recurso de apelación,alzada que fue concedida en efecto suspensivo en audiencia de conciliación (artículo 192 Inciso 4º de la ley 1437 del 2011) celebrada el 08 de abril de 2015⁷.

El Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, a través de sentencia de segunda instancia del 27 de agosto de 2015⁸, resolvió:

*“PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo, conforme lo anotado; en su lugar, se **DECLARA NO PROBADA** la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** del Departamento de Sucre.*

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2015, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedara así:

“SEGUNDO: DECLÁRESE extracontractual y administrativamente responsable al MUNICIPIO DE SINCÉ SUCRE y al DEPARTAMENTO DE SUCRE, por la ocupación por obra pública en el predio de la señora ANA JOAQUINA LÓPEZ RODELO, identificada con C.C. N° 22.983.116; quien actuó a través de apoderada general OMAISA ESTELA CUELLO LÓPEZ, identificada con c.c. N° 64.865.036”.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2015, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del

⁶ Folio 232 - 234 del expediente.

⁷ Folio 243 - 244 del expediente.

⁸ Folio 28 - 47 del cuaderno de segunda instancia.

Circuito de Sincelejo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedara así:

“TERCERO: CONDENAR en abstracto al MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE y al DEPARTAMENTO DE SUCRE, al pago de perjuicios materiales, por concepto de daño emergente, por la ocupación del bien inmueble rural, Finca “La Puente”, de propiedad de la señora Ana Joaquina López Rodelo, conforme las cantidades que se liquiden en el incidente de regulación, con acatamiento a las pautas indicadas en la parte motiva de esta providencia”

CUARTO: REVOCAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2015, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, en cuanto condenó al MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE, al pago por concepto de perjuicio material, en su modalidad de lucro cesante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONFIRMAR en lo restante, la providencia apelada.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas de segunda instancia al recurrente, de conformidad con la motivación.

SÉPTIMO: Ejecutoriado este proveído, envíese el expediente al Juzgado de origen para lo de su resorte. **CANCÉLESE** su radicación, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI.

Establece el artículo 129 del C.G. del P. que en los casos en que el incidente pueda promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Así las cosas resulta claro, al tenor de lo resuelto en la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre⁹, transcrita anteriormente, que se hace indispensable correr traslado por el termino de tres (03) días, al Departamento de Sucre del incidente de liquidación de condena en abstracto presentado por la parte demandante.

⁹ Folio 28 - 47 del cuaderno de segunda instancia.

Igualmente se hace pertinente dejar sentado que, la liquidación de condena en abstracto se limita a lo establecido en la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Sucre, con fecha 27 de agosto de 2015¹⁰ dentro de este asunto.

En tal sentido se limitará el presente tramite incidental, a la liquidación de la condena proferida contra el Municipio de Sincé – Sucre y el Departamento de Sucre, por concepto de daño emergente ocasionado por la ocupación del bien inmueble rural DENOMINADO Finca “La Puente” de propiedad de la señora ANA JOAQUINA LÓPEZ RODELO, conforme lo indica la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Sucre, con fecha 27 de agosto de 2015¹¹.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Córrase traslado por el termino de tres (3) días al Departamento de Sucre, del incidente de liquidación de condena en abstracto presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Límitese el presente trámite incidental, a la liquidación de la condena proferida contra el Municipio de Sincé – Sucre y el Departamento de Sucre, por concepto de daño emergente ocasionado por la ocupación del bien inmueble rural DENOMINADO Finca “La Puente” de propiedad de la señora ANA JOAQUINA LÓPEZ RODELO, reconocida en la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, de fecha 27 de agosto de 2015¹².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

¹⁰ Folio 28 - 47 del cuaderno de segunda instancia.

¹¹ Folio 28 - 47 del cuaderno de segunda instancia.

¹² Folio 28 - 47 del cuaderno de segunda instancia.